

Cayhuayna, 12 de agosto de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 000035-2021-UNHEVAL-AL, del 10.AGO.2021, remite el Informe N° 0141-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, de fecha 30.JUN.2021, del Abogado Externo Heedeygeer Dante Oropeza Cóndor, quien emite opinión legal sobre la emisión de acto administrativo para el reconocimiento del cálculo de la pensión definitiva de la Sra. Vilma Clotilde Chávez de Curi; de acuerdo al siguiente detalle

**I. CONSULTA:**

1.1. Que, mediante el Oficio N° 575-2021-UNHEVAL-AL, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Maribel Gerónimo Tarazana, exhorta emitir un informe legal sobre la emisión de Acto Administrativo para el reconocimiento del cálculo de la pensión definitiva de la Sra. Chávez de Curi Vilma.

**II. ANTECEDENTES:**

2.1. Que, con oficio N° 1357-2021-ONP/DPR.GD, de fecha 28 de abril de 2021, la Oficina de Normalización Previsional, remite la Resolución N° 0000001351-2021-ONP/DPR.GD.DL 20530, de fecha 20 de abril de 2021, con la cual se resolvió la solicitud de la administrada Vilma Clotilde Chávez de Curi, resolución en la cual se RESOLVIÓ:

**Artículo 1°:** Declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes-viudez a VILMA CLOTILDE CHAVEZ DE CURI, a partir del 8 de marzo de 2021.

**Artículo 2°:** Transcribir el contenido de la presente Resolución a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculando conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con la deducción de lo que venía percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de ley.

**Artículo 3°:** El acto administrativo que emita la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, conforme al artículo anterior, en un plazo que no exceda de 30 días calendario, deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

**Artículo 4°:** Establecer que el goce de la pensión de sobreviviente se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificada por la Ley N° 28449.

2.2. Que, mediante Informe N° 000108-UNHEVAL-SUREM, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, realiza el cálculo de la pensión de viudez definitiva de acuerdo al artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 de fecha 20 de abril de 2021, modificado por la Ley N° 28449 que según artículo 7°, la pensión de viudez se calcula de acuerdo a lo siguiente:

B) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

Precisando que la pensión del Titular es de S/. 1,137.06 y la pensión de viudez definitiva será de S/. 930.00 (Novecientos treinta con 00/ 100 soles), en atención a que el 50% de la pensión percibida por el causante es de S/. 568.53 (Quinientos sesenta y ocho con 53/ 100 soles) y el mismo es menor que la remuneración mínima vital.

**III. ANÁLISIS**

3.1. Que, en el artículo 48° de la Ley N° 20530, modificado por Ley 27617, regula: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante...", teniendo en consideración que el causante a fallecido el 08 de marzo de 2021, según consta en el segundo párrafo de la parte considerativa de la Resolución N° 0000001351-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, según el acta de defunción, corresponde que se emita la Resolución de otorgamiento de pensión definitiva de viudez desde el 08 de marzo de 2021.

3.2. Que, el artículo 32° del Decreto Ley 20530, modificada por la Ley N° 28449, regula: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100 %) de la pensión de validez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir la causante, siempre que el monto de dicho pensión no supere la remuneración mínima vital; b) **El cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a recibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital**"; de acuerdo a lo contenido en el Informe N° 000108-2021-UNHEVAL-

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





**SECRETARIA GENERAL**

**///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0691-2021-UNHEVAL**

**-02-**

SUREM, de fecha 15 de junio de 2021, emitida por el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, en resumen se advierte lo siguiente:

- Remuneración que percibía el causante: 1,137.06
- 50% de la remuneración que percibía el causante: 568.53

Que, de lo expresado en los considerandos anteriores es de advertirse y se coincide con el hecho de que el 50% de la remuneración que percibía el causante está por debajo de la remuneración mínima vital, en aplicación del artículo 32° de la norma acotada, corresponde que la **PENSIÓN DE VIUDEZ DEFINITIVA SEA UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL ES DECIR EN ESTE CASO LA SUMA DE S/ 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES).**

**IV. ENTE COMPETENTE QUE CORRESPONDE EMITIR LA RESOLUCIÓN:**

4.1. Que, en el artículo 46° del Decreto Ley N° 20530, regula: "Las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente"; por lo que corresponde que el Rector emita la Resolución determinado el monto de la pensión definitiva de sobreviviente.

**V. OPINIÓN:**

Que, por las consideraciones expuestas, OPINA: que el Rector emita la Resolución Rectoral:

5.1. DETERMINANDO que el monto de la pensión definitiva que debe percibir la sobreviviente VILMA CLOTILDE CHAVEZ DE CURI, es de una remuneración mínima vital, la cual a la fecha asciende a la suma de S/. 930.00 (novecientos treinta con 00/ 100 soles), debiendo abonarse teniendo en consideración las deducciones de lo que venía percibiendo, con los descuentos de ley al que se encuentra.

5.2. Que, el pago de la pensión de sobreviviente de VILMA CLOTILDE CHAVEZ DE CURI, se ejecutará desde el 08 de marzo de 2021.

VI. El goce de la pensión de sobreviviente está condicionado a lo establecido en el artículo 54° y 55° de la Ley N° 20530 modificado por la ley N° 28449.

VII. Que, se remita la resolución de determinación de pensión definitiva a la oficina de inspección y Fiscalización de la oficina de normalización provisional para efectos de fiscalización, dentro del plazo máximo de 30 días calendario de la emisión del mismo;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 001339-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

1° DETERMINAR que el monto de la pensión definitiva que debe percibir la sobreviviente **VILMA CLOTILDE CHAVEZ DE CURI**, es de una remuneración mínima vital, la cual a la fecha asciende a la suma de S/. 930.00 (novecientos treinta con 00/ 100 soles), debiendo abonarse teniendo en consideración las deducciones de lo que venía percibiendo, con los descuentos de Ley al que se encuentra; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2° DISPONER que el pago de la pensión de sobreviviente de la administrada **VILMA CLOTILDE CHAVEZ DE CURI**, se ejecutará desde el 08 de marzo de 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3° PRECISAR que el goce de la pensión de sobreviviente está condicionado a lo establecido en el artículo 54° y 55° de la Ley N° 20530 modificado por la ley N° 28449; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

4° REMITIR la presente Resolución de determinación de pensión definitiva a la Oficina de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Provisional, para efectos de fiscalización, dentro del plazo máximo de 30 días calendario de emitido la resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0691-2021-UNHEVAL

-03-

- 5° **DISPONER** que la Dirección General de Administración y la los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.
- 6° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 0141-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, a la administrada **VILMA CLOTILDE CHAVEZ DE CURI**.
- 7° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad  
VRInv. AL -OCI  
UTransparencia  
DIGA. Interesada  
File Archivo

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines

**Abog. YERSELY FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIO GENERAL